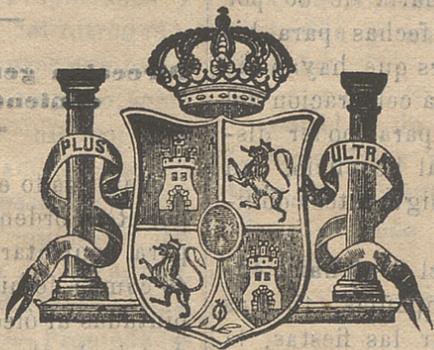


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 12 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. y A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.829. Dada la información se pasará el expediente al Promotor fiscal por término de seis días, para que emita dictamen sobre si se han justificado en forma los requisitos legales para la adopción, ó si estima necesario que se amplíe la justificación, ó se subsane algun defecto en el procedimiento.

Art. 1.830. Devuelto el expediente por el Promotor fiscal, y subsanados ó suplidos, en su caso, los defectos u omisiones que hubiere notado, el Juez llamará los autos á la vista, y dentro de cinco días dictará auto con la resolución que estime procedente.

Art. 1.831. Si el Juez estimare que procede la adopción según derecho, y que es útil al adoptando, concederá la autorización y licencia judicial para que se lleve á efecto, mandando que se libre y entregue á los interesados el oportuno testimonio para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

miento de la correspondiente escritura.

En esta intervendrán el adoptante, el padre ó la madre del adoptando, y éste si fuere mayor de catorce años.

Art. 1.832. En los casos en que sea necesario para la adopción el otorgamiento del Rey, y en los de arrogación, se presentará la solicitud en el Ministerio de Gracia y Justicia, con los documentos expresados en el párrafo segundo del art. 1.825, y se instruirá el expediente en la forma prevenida en el tit. VIII de este libro para las informaciones sobre dispensa de ley.

TITULO III.

Del nombramiento de tutores y curadores, y del discernimiento de estos cargos.

SECCION PRIMERA.

Del nombramiento de tutores.

Art. 1.833. Acreditado el nombramiento de tutor, hecho en disposición testamentaria por el padre ó la madre del menor, mandará el Juez que se le discierna el cargo sin exigirle fianzas, si se le hubiere relevado de darlas.

Art. 1.834. Tambien se mandará discernir el cargo de tutor al nombrado por cualquiera persona que haya instituido heredero al menor, ó dejándole manda ó legado de importancia; pero la relevación de fianza en su caso sólo se entenderá respecto á los bienes en que consista la herencia ó legado.

Art. 1.835. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, cuando sobrevengan razones muy fundadas, que el Juez apreciará atendidas las circunstancias especiales que en su caso ocurran, podrá exigir la prestación de fianza aun al tutor ó curador nombrado por el padre ó la madre, ó por otra persona que haya dejado al menor manda ó legado de importancia.

Art. 1.836. No habiendo tutor nombrado por el padre, la madre ú otra persona que haya instituido heredero al menor, ó dejándole manda de importancia, designará el Juez para este cargo al pariente á quien corresponda con arreglo á la ley.

Art. 1.837. Prévía la aceptación del designado, y la prestación de fianza en su caso, se les discernirá el cargo.

Art. 1.838. A falta de pariente á quien designar, ó no reuniendo el que hubiere las cualidades que exigen las leyes, lo cual se hará constar en el expediente, el Juez nombrará para el desempeño del cargo á la persona que merezca su confianza.

Art. 1.839. Si se hiciere oposición al nombramiento, se discutirá y resolverá por los trámites de los incidentes entre el que la promueva y el tutor nombrado, representando los intereses del menor el Promotor fiscal.

Durante la sustanciación del juicio quedará á cargo del tutor electo la custodia del menor y la administración de su caudal, bajo las garantías que parecieren suficientes al Juez.

Art. 1.840. Oponiéndose el tutor elegido á aceptar el cargo, se oír á al Promotor fiscal; y si este está conforme, nombrará el Juez nuevo tutor.

Si el Promotor fiscal no se conformare, se discutirá y resolverá la oposición por los trámites de los incidentes, observándose lo prevenido en el párrafo segundo del artículo anterior.

SECCION SEGUNDA.

Del nombramiento de curadores para los bienes.

Art. 1.841. Acreditado el nombramiento de curador hecho en disposición testamentaria por el padre ó la madre del menor, ó por otra persona extraña que lo hubiere

nombrado heredero ó dejado manda de importancia, acordará el Juez el discernimiento del cargo.

En la misma providencia decretará la prestación ó relevación de la fianza, según los casos, en la forma prevenida para los tutores en los artículos 1.833, 1.834 y 1.835.

Art. 1.842. El menor podrá oponerse al nombramiento de curador, hecho por la persona que no siendo el padre ó madre, le haya instituido heredero ó dejado manda de importancia.

Si formulare dicha oposición, el Juez dará audiencia al Promotor fiscal en la forma prevenida en el artículo 1.815; y encontrando fundada la oposición del menor, negará al nombrado el discernimiento del cargo, disponiendo que nombre otro, con apercibimiento de nombrarlo de oficio para los bienes en que consista la herencia ó legado.

Art. 1.843. En el caso de empeñarse cuestion sobre cualquiera de los particulares indicados en los artículos precedentes, se sustanciará por los trámites de los incidentes, representando en él al menor en primer lugar el tutor, si lo hubiere tenido; despues el que haya sido su curador para pleitos; y á falta de los anteriores, el Promotor fiscal del Juzgado.

Art. 1.844. No habiendo curador nombrado por el padre, madre ó persona que haya instituido heredero al menor ó dejándole manda de importancia, corresponderá al mismo menor su nombramiento.

Art. 1.845. El nombramiento de curador ha de hacerse en comparecencia ante el Juez, acordada á instancia del menor.

Art. 1.846. Si la persona nombrada no reuniere las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, podrá el Juez negarle el discernimiento, invitando al menor á que nombre otro en su lugar.

(1) Véase el Boletín de anteayer.

Del nombramiento de curadores ejemplares.

Art. 1.847. El Juez competente á cuyo conocimiento llegue que alguna persona ha sido declarada, por sentencia firme, incapacitada para administrar sus bienes, le nombrará curador ejemplar, encabezando el expediente con testimonio de dicha sentencia.

Art. 1.848. Cuando la incapacidad por causa de demencia no resulte declarada en sentencia firme, se acreditará sumariamente en un antejuicio, y se nombrará un curador ejemplar interino, reservando á las partes el derecho que pueda asistirles en el juicio, correspondiente.

Art. 1.849. El nombramiento de curador ejemplar deberá recaer por su orden en las personas que á continuacion se expresan, si tuvieran la aptitud necesaria para desempeñarla: padre, mujer, hijos, madre, abuelos y hermanos del incapaz.

Art. 1.850. Si hubiere varios hijos ó hermanos, serán preferidos los varones á las hembras, y el mayor al menor. Concurriendo abuelos paternos y maternos, serán también preferidos los varones á las hembras; y en el caso de ser del mismo sexo, los que lo sean por parte del padre á los que lo fueren por la de la madre.

Art. 1.851. No habiendo ninguna de las personas indicadas en el art. precedente, ó no siendo aptas para la curatela, el Juez podrá nombrar á la que estimare más á propósito para desempeñarla, preferiendo, si reuniera la necesaria capacidad, la que sea pariente ó amigo del incapacitado, ó de sus padres.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º.—Indeterminado.

CIRCULAR NUM. 493.

El E. S. Presidente de la Comisión Ejecutiva del centenario de Calderon con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

Reunidos en esta Corte los representantes de todas las Compañías de Ferro-carriles, deseosas de contribuir al mayor esplendor de las fiestas que han de celebrarse en el mes de Mayo próximo, para solemnizar el Centenario de Calderon de la Barca, han acordado establecer desde el 20 al 30 del mes de Mayo la rebaja del 45 por 100 en los billetes de viajeros de todas clases de ida y vuelta para los que se dirijan y regresen de Madrid, en los citados dias.

Igualmente han acordado las Compañías hacer una rebaja excepcional y extraordinaria de 60 por 100 en las mismas fechas para las Comisiones oficiales que hayan de venir á Madrid á la celebracion del Centenario; pero para poder disfrutar este especial beneficio, han de observarse las siguientes condiciones.

1.ª La junta del Centenario entregará á las Compañías, 15 dias antes de principiar las fiestas, la lista nominativa de las personas que han de componer las comisiones. Dicha lista indicará con toda exactitud la Estacion en que cada comision tomará el tren, de modo que las Compañías sepan los nombres de los comisionados que acudirán á cada Estacion de sus líneas.

2.ª La junta del Centenario remitirá á cada comisionado una tarjeta firmada que acredite su carácter, y que le dé derecho para pedir en la Estacion previamente designada el billete á precio reducido. La Estacion recogerá dicha tarjeta. Comprobará si la persona que la presenta se halla incluida en la lista de comisionados que previamente se le haya remitido, y caso afirmativo, dará al portador un billete nominativo con la reduccion acordada.

3.ª Las Estaciones remitirán á la Intervencion las tarjetas recogidas como comprobantes de los billetes expendidos, y

4.ª Si los Revisores encontrasen billetes nominativos en poder de personas á quienes no les correspondiesen, exigirán los recargos que los reglamentos establecen en los viajes ordinarios.

Tales son los acuerdos adoptados por las Compañías de Ferro-carriles y vivamente agradecidos por la Junta directiva del Centenario.

Como Presidente de la comision ejecutiva tengo el honor de comunicarlos á V. S.; rogándole tenga la bondad de darles la mayor publicidad posible en el Boletín oficial de la provincia, y si le fuera posible, en los periódicos de la localidad, siempre dispuestos á honrar la memoria del ilustre dramático Español.

El celo y actividad de V. S., tan estimados por la Junta directiva, son prenda segura de que cooperará, como hasta aquí al mayor esplendor de las fiestas del segundo Centenario de Calderon de la Barca.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas.

Valladolid 12 de Abril de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizado este centro directivo por Real orden de 6 del corriente para contratar en pública subasta 40 camas de hierro con barandilla, pintadas al óleo; cuarenta jergones de tela de algodón listada ó á cuadros, rellenos con cuatro libras de paja de maiz, limpia y de superior calidad; 40 colchones de igual tela que los jergones, rellenos con media arroba de lana de vellon blanco; 40 almohadas de igual tela que los jergones y colchones, rellenas con dos libras de lana de vellon blanco; 40 pellejas blancas; 80 juegos de cama, compuestos de dos sábanas y una funda de almohada de tela de algodón; 80 mantas de lana; 40 colchas de piqué; 20 jofainas de estaño con sus correspondientes piés de pletina, fuerte, pintados al óleo; 20 servicios de noche de estaño; 40 servicios de mesa compuestos cada uno de un plato y un vaso de hoja de lata, un cubierto de peltre y dos servilletas de algodón; 80 toallas de algodón; 20 perchas de pletina fuerte, pintadas al óleo; seis sillas bajas de Vitoria, y cuatro armarios pequeños de madera de pino, sin pintar, barnizados, con cuatro entrepaños y sus correspondientes herrajes de seguridad, de un metro de altura por 75 centímetros de ancho, con destino al departamento de parvulos de la casa-correccion de mujeres en Alcalá de Henares, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el 21 del corriente, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á los modelos que se hallarán de manifiesto en el almacén de esta Direccion general, de una á cinco de la tarde todos los dias no feriados, desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitacion se celebrará en el local que ocupa esta Direccion general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos, como fianza previa, la cantidad de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 7 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposicion.

D. vecino de y domicilio

do en la calle de....., número....., cuarto....., cuya cédula de vecindad acompaña, se compromete, enterado del presupuesto y pliego de condiciones, á entregar el mobiliario etc. que con el mismo se indica, cumpliendo con todas las condiciones expresadas, por la cantidad.... (aquí en letra clara y bien legible), acompañando á este pliego la carta de pago de haber dejado en depósito la suma de 250 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Administracion militar.

PROGRAMAS

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO.

(Conclusion.)

10. Calórico.—Termómetros.—Dilatacion.—Hipótesis de la naturaleza del calor.—Medida de la temperatura.—Termómetros; su construccion y graduacion.—Escalas termométricas.—Errores y correcciones; limites en el uso de los termómetros.—Termómetro diferencial.—Termómetro de máxima y mínima.—Pirómetros.—Dilataciones de sólidos, líquidos y gases.—Coeficientes.—Determinacion de las densidades de los gases.

11. Cambios de estado de los cuerpos.—Higrometria.—Fusion; sus leyes.—Calórico latente.—Disolucion.—Mezclas frigoríficas.—Solidificacion; fenómenos que la acompañan.—Vaporizacion, evaporacion; causas que las producen y modifican.—Ebulucion; sus leyes y causas que la modifican.—Estado esferoidal.—Liquefaccion.—Higrómetros.

12. Calorimetria.—Propagacion del calor.—Objeto de la calorimetria.—Calórico específico.—Métodos para determinar el calor específico de los cuerpos.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Radiacion del calor; sus leyes.—Reflexion del calor; sus leyes.—Absorcion del calor.

13. Máquinas de vapor.—Sus diferentes clases.—Generador ó caldera de hervidores tubular.—Accesorios mas comunes y medios de alimentacion.—Máquina de doble efecto; descripcion y disposicion de los cilindros, caja de distribucion, excentrica, volante, regulador y órganos para la trasmision del movimiento.—Locomotoras.—Locomóviles.—Diferencias que las distinguen.—Origenes del calor.

14. Óptica.—Catoptrica.—Hipótesis sobre la luz.—Cuerpos luminosos, diafanos, traslucientes y opacos.—Propagacion y velocidad de la luz.—Sombra.—Penumbra.

Leyes de la intensidad de la luz.— Fotómetros.—Leyes de la reflexión de la luz.—Espejos planos y esféricos, formación de las imágenes, determinación de los focos en los cóncavos y convexos.

15. *Dioptrica.*—Leyes de la refracción de la luz.—Ángulo, límite, reflexión total.—Prismas.—Lentes; sus diferentes clases.—Determinación de los focos en las lentes convergentes y divergentes.—Formación de las imágenes.—Aberración de esfericidad.—Medio de evitarla.

16. *Dispersion de la luz.*—Aparatos ópticos.—Descomposición de la luz.—Espectro solar; sus propiedades.—Aberración cromática.—Acratismo, lentes acromáticas.—Microscopios simple, compuesto y binocular.—Anteojo terrestre y de Galileo.

17. *Electricidad estática.*—Idea general de la electricidad.—Electricidad estática y dinámica.—Electricidad desarrollada por frotamiento, por presión y por el calor.—Acciones mutuas entre las dos electricidades.—Electrificación por influencia.—Conductibilidad eléctrica.—Máquina eléctrica.

18. *Electricidad dinámica.*—Experimentos de Galvani y Volta.—Pilas de Volta y Wollaston.—Teoría química de la pila.—Pilas de Daniell, Bunsen, Minotto y Callaud.—Efectos de la pila.

QUÍMICA

1. *Nociones generales.*—Acciones y fenómenos físicos y químicos.—Constitución química de los cuerpos.—Cuerpos simples y compuestos.—Combinación y mezcla.—Afinidad.—Cohesión.—Circunstancias que favorecen y contrarían las combinaciones químicas y fenómenos que las acompañan.—Descomposición.

2. *Leyes que rigen á las combinaciones.*—Ley de los pesos.—Proporciones definidas.—Proporciones múltiples.—Leyes de Gay-Lussac.—Números proporcionales.—Equivalentes.—Teoría electro-química.

3. *Cristalización.*—Cuerpos cristalizados y amorfos.—Sistemas cristalinos.—Cristalización por vía seca y por vía húmeda.—Condiciones que favorecen ó retardan la cristalización.—Polimorfismo.—Isomorfismo.—Alotropia.—Isomería.—Disolución.—Análisis y síntesis.—Caracteres de los cuerpos; su división.

4. *Nomenclatura química.*—Nombres y división de los cuerpos simples.—Nomenclatura de los compuestos, oxigenados; ácidos, bases, sales.—Nombres de los compuestos no oxigenados.—Notación simbólica.—Fórmulas y ecuaciones.

5. *Oxígeno.—Hidrógeno.*—Propiedades y medios de obtención de estos cuerpos.—Combustión; calor de la combustión.—Llama.—Res-

piración.—Estado natural y uso de dichos metaloides.

6. *Nitrógeno.*—Propiedades y medios de obtención del nitrógeno.—Estado natural y usos compuestos oxigenados del nitrógeno; ácido hiponítrico.—Ácido nítrico; sus propiedades, preparación y usos.

7. *Agua, aire, amoníaco.*—Propiedades físicas y químicas del agua.—Clasificación de las aguas.—Reactivos para ensayar las aguas.—Agua oxigenada.—Propiedades y composición del aire atmosférico.—Propiedades y obtención del amoníaco.—Disolución de amoníaco.

8. *Carbono.*—Propiedades generales.—Carbonos naturales y artificiales.—Ácido carbónico.—Óxido de carbono.—Carburos de hidrógeno.—Gas del alumbrado.

9. *Azufre.—Cloro.*—Propiedades del azufre y procedimientos para obtenerle en sus diferentes variedades.—Ácido sulfúrico.—Procedimiento industrial para obtener el del comercio.—Ácido sulfuroso.—Sulfuro de carbono.—Propiedades y obtención del cloro.—Compuestos oxigenados del cloro.—Ácido clorhídrico.—Agua régia.

10. *Metales.*—Propiedades características.—Propiedades físicas y químicas.—Clasificación.—Aleaciones.—Óxidos metálicos; sus propiedades y clasificación.—Sulfuros y cloruros metálicos; sus propiedades y clasificación.

11. *Sales.*—Sus propiedades y clasificación.—Solubilidad.—Sobresaturación.—Leyes de Berthollet.—Caracteres de los carbonatos, sulfatos y nitratos.

12. *Metales alcalinos.*—Potasio y sodio.—Sus propiedades y preparación.—Óxidos de potasio y sodio.—Cloruro de potasio y sodio.—Carbonatos de potasa y sosa.—Nitrato de potasa y sosa.—Clorato de potasa.—Calcio.—Óxido de calcio.—Carbonato y sulfato de cal.—Nitrato de cal.—Hipocloritos alcalinos.

13. *Metales usuales.*—Hierro.—Fundiciones. Aceros; cobre, zinc, plomo y estaño.—Bronces.—Oro, plata y mercurio.—Nitratos de plata y mercurio.

NOTA. Los aspirantes deberán contestar á una pregunta por cada uno de los programas de Física y química.

Para contestar á las preguntas de los anteriores programas, pueden consultarse los libros de texto siguientes:

- Gramática.—Academia de la Lengua.
Geografía.—Morelo.—Palacios.
Aritmética.—Cirodde.—Bourdon.
Álgebra.—Cortázar.
Geometría elemental.—Cortázar.
Física y Química.—Ramos y Lafuente.—Chamorro ó Felid.

NOTA. Para la convocatoria de 1883, servirá de texto en la asignatura de Aritmética la de Serret, traducida y aumentada por Monteverde.

Madrid 9 de Marzo de 1881.—Campos.—Hay un sello del Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Intendente Secretario, Pedro Goncer.

NUM. 491.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Justo Alonso Estrada, natural de Aguilar, partido de Villalon en esta Provincia, de estado casado, y confinado en el presidio de esta Ciudad, para que á término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Justo, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndole en su caso con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.ª Pedro M. Sanchez.

Señas que se citan

Pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, y estatura 1 metro 600 milímetros.

NUM. 492.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que el dia doce de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que despues se deslindará; cuya venta viene acordada por convenio de los interesados mayores de edad y en virtud de expediente de necesidad y utilidad

propuesto por Vicente Rodriguez, padre de la incapacitada Eugenia Rodriguez Saavedra, tambien interesada; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el total importe de la tasacion. Dado en Valladolid á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Anastasio H. Almatas.

Una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de los Jardines, barrio de San Juan, señalada con el número cinco moderno: linda por la derecha segun en ella se entra con otra de Claudio Cid, por la izquierda con otra de Norberta N, viuda de Meriel y por accesorio con propiedad del Señor Sigler, tasada en cuatro mil pesetas.

NUM. 486.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Duero.

Por acuerdo de esta corporacion municipal, se arriendan en pública subasta á venta libre para el año económico de 1881 á 1882, los derechos de consumos, cereales y sal de este Distrito, bajo el tipo de 7,020 pesetas 22 céntimos á que asciende el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; previniendo que no se admitirá postura que no cubra aquella cantidad.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento de esta villa el dia 18 del corriente mes á las doce de su mañana. Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valbuena de Duero 7 de Abril de 1881.—El Alcalde, Esteban Fernandez.—Julian Lázaro, Secretario.

NUM. 485.

Alcaldía constitucional de Laguna de Duero.

Por defuncion del que la obtenia D. Victoriano Gil Rojo, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con seiscientas veinticinco pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales de esta villa. Los aspirantes á dicha Secretaria presentaran sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pues pasado dicho plazo se proveerá.

Laguna 7 de Abril de 1881.—El Alcalde, Victor Molina Fraile.

**Ayuntamiento constitucional de
Becilla de Valderaduey.**

El Ayuntamiento y triple número de contribuyentes con arreglo al artículo 186 de la instrucción del ramo, han acordado el arriendo a venta libre en pública subasta de todos los derechos de consumos, cereales y sal para el año económico de 1881 á 82 de este pueblo, bajo el tipo de catorce mil trescientas doce pesetas diez céntimos, que es la misma á que ascienden los respectivos cupos para la Hacienda y recargos de instrucción; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente original que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar los días 17 y 24 del actual, á las diez de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que quiera tomar parte.

Becilla 8 de Abril de 1881.—El Alcalde, Octavio Delgado.—El Secretario, Vicente Ferreras.

**Alcaldía constitucional de
Laguna de Duero.**

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para cubrir los cupos de consumos, cereales y sal correspondiente al año económico de 1881 á 82 por medio del arriendo a venta libre y bajo las condiciones que aparecen en el expediente respectivo que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, ha señalado para celebrar su remate en subasta pública el día 17 del corriente en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las diez á doce de su respectiva mañana.

Lo que se anuncia al público para cuantas personas quisieran interesarse en la subasta.

Laguna 1.º de Abril de 1881.—El Alcalde, Victor Molina Fraile.

**Ayuntamiento constitucional de
Curiel.**

El día 17 y 24 del corriente y hora de las once de su mañana ante el Ayuntamiento de esta villa, en el sitio de costumbre, son los señalados para rematar en junto ó parcialmente los derechos que devengan las especies de consumos señaladas en sesión extraordinaria del 8 del actual: cuyo pormenor y demás condiciones de arriendo, quedar de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposi-

ción de los que gusten interesarse en la subasta. Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Curiel 8 de Abril de 1881.—El Alcalde, Eugenio Covo.—Por su mandado, Ricardo Minguez, Secretario.

**Alcaldía constitucional de
Olmedo.**

El día 17 de los corrientes á las once en punto de su mañana, se celebrará en esta Sala Consistorial la subasta única para el arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en el año económico de 1881 á 1882, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y tipo de encabezamiento con la Hacienda; y si este en ella no fuere cubierto quedará cubierta por término de ocho días, pasado el cual sin que los fuera, quedará terminada como está acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes y aprobado por la superioridad.

Olmedo á 9 de Abril de 1881.—El Alcalde, Balbino Martín.

**Ayuntamiento constitucional de
Nava del Rey.**

Se anuncia el arriendo en pública subasta de los derechos impuestos sobre las especies de consumos de esta Ciudad, durante el año próximo económico de 1881 á 1882, por las cantidades siguientes:

ESPECIES.	CUOTAS para el Tesoro.	
	Pesetas.	Cts.
Derechos sobre los vinos de todas clases.	6.900	00
Idem de carnes de vaca, lanares y cabrio.	6.900	00
Idem de carnes de cerdo.	12.198	05
Idem de aceites de todas clases.	4.600	00
Idem de aguardiente, alcoholes y licores.	2.875	00
Idem de pescados, escabeches y carbon.	1.725	00
Idem granos de todas clases y harinas.	17.673	20
Idem de sal.	4.489	50
TOTAL.	57.360	75

Sobre dichas cantidades hay que aumentar el 3 por 100 para cobranza y conducción y el recargo municipal, que autorice la Junta de asociados.

La subasta constará de dos remates, que se celebrarán ante este Ayuntamiento, en los días 19 y 27 del corriente, de diez á doce de sus

respectivas mañanas, y en la primera hora del primer remate solo se admitirán posturas por la totalidad, ó sea por los derechos de todas las especies en conjunto, y en la segunda, sino hubiese posturas por la totalidad, se admitirán proposiciones por especies, separadamente, siempre que cubran ó mejoren la cuota señalada para el Tesoro.

En el segundo remate no se admiten mas mejoras que las que aumenten el 5 por 100 sobre la cantidad en que se adjudicó el primero.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Nava del Rey á 9 de Abril de 1881.—El Presidente, Mariano Ossorio.—Gumersindo Búrgos, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.
Interesante á los compradores
de Bienes Nacionales.**

El despacho de la Comisión de los Bancos HIPOTECARIO DE ESPAÑA y CASTILLA, en esta Capital, á cargo de Don Antonio Molina, anteriormente situado en la plazuela de San Miguel 6, bajo, se ha trasladado á la calle de la Libertad núm. 29, segundo piso de la izquierda.

**ALMACENES
de Zaratan y la Cistérniga.**

Se vende Petróleo en cajas de dos latas á 68 reales, y de igual clase con dos litros de menos á 66; Gasolina á 48 reales.

Se sirven á domicilio en esta Ciudad á 92 reales, avisando por escrito en dichos almacenes; ó en la calle de Caldereros, número 56 principal.

Pago al contado en plata.

CRÉDITO CASTELLANO.

Debiendo procederse á la liquidación de la Sociedad, esta Junta de Gobierno y Comisión Interventora han acordado proceder al examen y reconocimiento de créditos contra la misma, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1.100 y 1.101 del Código de Comercio.

Los títulos justificativos de cré-

ditos deberán presentarse en las oficinas de esta Sociedad, dentro del término de 60 días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando copias literales de aquellos en la forma que previene el art. 1.102.

Los acreedores que se encuentren mas allá del Rin, de los Alpes y de las Islas Británicas, gozarán, para la presentación de sus respectivos títulos de crédito, de los plazos que señala el art. 1.110.

Los acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, deberán presentarlas en los plazos marcados, con factura duplicada que se facilitarán en las oficinas de la misma; y se les entregará con aquellas un ejemplar que servirá de credencial al portador para acreditar su personalidad en la Junta general de examen y reconocimiento de créditos.

Los acreedores que no presenten sus títulos dentro del término señalado, serán consideradas en mora, con arreglo á lo que prescribe el art. 1.104 para los efectos á que se contrae el art. 1.111 del repetido Código de Comercio.

La Junta general de acreedores para el reconocimiento de los créditos presentados, tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, y hora de las cuatro de la tarde, al duodécimo día después de espirado el plazo de presentación de créditos, al tenor de lo que dispone el artículo 1.101.

Valladolid 9 de Abril de 1881.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comisión Interventora, El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

ARRIENDO.

Se hace de la dehesa ó Monte titulado de Berrueces, en término del mismo nombre, y de varias tierras en el de Moral de la Paz, ambos partido judicial de Rioseco, provincia de Valladolid. Dicho arriendo se verificará por medio de subasta doble y simultánea que tendrá lugar el día 20 de Abril próximo, de 11 á 12 de la mañana, en la contaduría del Excmo. Sr. Marqués del Pico de Velasco, calle de Villanueva número 4, en Madrid, y en Valladolid en la Notaría de Don Leon Gonzalez Cuende, Platerías 4, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, que tambien se encuentra en poder de D. Cesáreo Nieto, de Berrueces y de D. Felipe Rodriguez, de Moral de la Paz.

VALLADOLID.
Imprenta de Lucas Garrido.